



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 2098-2004-AA/TC
TUMBES
CATALINA MERCEDES ESPINOZA DE
PUÑO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 15 de diciembre de 2005, presentada por doña Catalina Mercedes Espinoza de Puño, respecto de la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2005; y,

ATENDIENDO

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que:
“Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido” [subrayado nuestro].
2. Que de acuerdo a las cédulas de notificación, obrantes en el Cuadernillo de este Tribunal, a los recurrentes se les notificó la sentencia referida, tanto en su domicilio real, como procesal, el 10 de noviembre de 2005, y efectuaron el presente pedido de aclaración el 15 de diciembre de 2005.
3. Que, conforme a lo expuesto, la presente aclaración ha sido presentada extemporáneamente, esto es, fuera del plazo establecido en el dispositivo legal citado *supra*, por lo que no cabe su admisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELAYOR (e)